LEY DE 4 DE DICIEMBRE DE 1917

Impuesto.- Se grava la expropiación de ganado vacuno del departamento del Beni, con el impuesto de Bs. 10 por cabeza de macho y Bs. 15 por hembra.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.

Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley :

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se grava la exprotación del ganado vacuno del departamento del Beni al exterior de la República, con el impuesto de diez y quince bolivianos por cada cabeza de ganado macho y hembra respectivamente.

Articulo 2º.- Este impuesto de carácter departamental, será recaudado por el Tesoro Departamental de Trinidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 23 de noviembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S.- Ad, Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio Salas Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de diciembre de 1917 años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Julio Zamora.